

# Licencias médicas

Art. 199 CT

Ley 20.545

DS 3/1984

La licencia médica es el derecho del trabajador a ausentarse por enfermedad o maternidad, recibiendo un **subsidio que reemplaza su remuneración**. Presentarla incorrectamente o fuera de plazo puede significar perder el beneficio. Esta guía cubre tipos, tramitación, subsidio, maternidad y errores frecuentes.

## 01 Tipos de licencia médica

Cada tipo tiene plazos, subsidio y tramitación distintos

TIPO	CUÁNDO APLICA	NORMA
Enfermedad común	Enfermedad o accidente no laboral del trabajador. Pago por Fonasa, Isapre o CCAF.	Art. 199 CT
Hijo menor de 1 año	Hospitalización o enfermedad grave que requiera la presencia del padre o madre.	Art. 199 CT
Enfermedad terminal de hijo < 18	Diagnóstico de enfermedad terminal (incluye cáncer). Duración según certificación.	Art. 199 bis
Pre y postnatal	6 semanas antes del parto + 12 después. Irrenunciables. Subsidio maternal.	Art. 195 CT
Postnatal parental	12 semanas adicionales; opción de traspasar hasta 6 al padre, o media jornada por 18.	Art. 197 bis
Accidente del trabajo	Accidentes en el trabajo o trayecto. 100% de la remuneración, pagado por la Mutual/ACHS.	Ley 16.744

## 02 Cómo tramitar tu licencia, paso a paso

DS 3/1984 — el plazo de presentación es crítico

- El médico emite la licencia en papel o **electrónica (SIREL)**. Desde 2022 la mayoría se tramita por SIREL sin papel. DS 3/1984
- En licencia de papel, el trabajador debe presentarla al empleador dentro de **2 días hábiles**. En electrónica, el empleador la recibe vía SIREL. DS 3/1984
- El empleador tiene **3 días hábiles** para enviarla a la CCAF, Isapre o Fonasa. Si no la tramita a tiempo, es responsable del pago. DS 3/1984
- La entidad pagadora puede **aprobar, reducir o rechazar** la licencia. Si la reducen o rechazan, puedes apelar. DS 3/1984
- Durante la licencia, el empleador **no puede despedirte** salvo por causales del Art. 160. La maternidad tiene fuero adicional. Art. 201 CT

## 03 El subsidio: cuánto recibes y quién paga

El subsidio no es sueldo: lo paga la entidad de salud, no el empleador

- Se calcula sobre el **promedio de las rentas imponibles de los 3 meses** previos, dividido por 90 y multiplicado por los días de licencia. DS 3/1984
- Para licencias de menos de 11 días, el subsidio es el **100% del promedio**. Para las más largas puede haber tope según la entidad. DS 3/1984
- El subsidio **no es imponible ni remuneración**: no genera semana corrida ni base de indemnización. DS 3/1984
- El empleador **no está obligado a pagar la diferencia** entre el subsidio y tu sueldo, salvo cláusula contractual o convenio colectivo. Art. 199 CT

## 04 Maternidad: derechos y fuero

Art. 195 y 201 CT · Ley 20.545 — protección desde el embarazo

- Fuero maternal:** desde el inicio del embarazo hasta **1 año después** del postnatal parental, no puede ser despedida sin autorización judicial previa. Art. 201 CT
- Prenatal:** 6 semanas antes de la fecha probable de parto. Irrenunciable; si el parto se adelanta, los días no usados se suman al postnatal. Art. 195 CT
- Postnatal:** 12 semanas después del parto. Irrenunciable; continúa aun en caso de fallecimiento del recién nacido. Art. 195 CT
- Postnatal parental:** 12 semanas adicionales; la madre puede traspasar hasta 6 al padre. Art. 197 bis
- Permiso del padre:** 5 días hábiles pagados por el empleador al nacer un hijo, sin importar el tipo de contrato. Art. 195 inc. 2
- Sala cuna:** empresas con 20 o más trabajadoras deben mantener o pagar sala cuna para hijos hasta los 2 años. Art. 203 CT

## 05 Errores frecuentes que debes evitar

Cada uno puede costarte el beneficio o tu empleo

- No presentar la licencia a tiempo.** Fuera de los plazos del DS 3/1984 puede ser rechazada. Verifica siempre el plazo de emisión y presentación. DS 3/1984
- Trabajar durante la licencia.** Si te sorprenden trabajando, puede rechazarse retroactivamente y configurar causal de despido. Art. 160 N°1
- Empleador que retiene la licencia** y no la tramita. Tiene la obligación legal de hacerlo; si no, denúncialo en la Inspección del Trabajo y asume el pago. DS 3/1984
- Crear que el empleador paga el sueldo completo.** No está obligado a completar la diferencia con el subsidio, salvo pacto expreso. Art. 199 CT

### RECUERDA

*“Estará vigente el contrato de trabajo y, consecuentemente, el trabajador tendrá derecho a su remuneración durante el período de incapacidad laboral producida por enfermedad o accidente.”*

**Art. 199 CT.** El contrato no se suspende: solo cambia quién paga la prestación.

## 06 Si rechazan o reducen tu licencia

Tienes derecho a apelar — estos son los pasos

- Pide el motivo por escrito.** Fonasa/Isapre debe fundamentar el rechazo o la reducción de días. DS 3/1984
- Apela ante la COMPIN** (Fonasa) o la **SUSESO** en segunda instancia. Adjunta informes médicos de respaldo. DS 3/1984
- Respetar los plazos de apelación** indicados en la resolución: vencidos, se pierde la opción de reclamar. DS 3/1984
- Guarda todos los antecedentes** médicos y comprobantes de presentación; son tu prueba en la apelación. Prueba

### ¿TE RECHAZARON LA LICENCIA O EL EMPLEADOR NO LA TRAMITÓ?

Te orientamos sobre cómo apelar y reclamar el subsidio que te corresponde. Escríbenos, en simple y sin compromiso.

WhatsApp +56 9 2807 5332 · @lamesalegalcl · lamesalegal.cl